MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 203

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

55

BUENOS AIRES, 10 ABR 2006

VISTO el Expediente N° S01:0420295/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición en subasta por

204

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

parte de la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. del inmueble ubicado en Avenida 59 N° 601, esquina Calle 46, de la Ciudad de Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, con instalaciones aptas para operar como estación de servicio, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición en subasta por parte de la empresa PETROBRAS ENERGIA S.A. del inmueble ubicado en Avenida 59 N° 601, esquina Calle 46, de la Ciudad de Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, con instalaciones aptas para operar como estación de servicio, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

205

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 23 de marzo de 2006, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 55

Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia 55

ANEXO 1

Expte. S01:0420295/2005 (Conc. 549)
DG-FD/DP

DICTAMEN CONCENT. N° 547

C. A. de Buenos Aires, 23 MAR 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0420295/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "PETROBRAS ENERGIA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY Nº 25.156 (CONC. 0549)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

A. La operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición en subasta por parte de PETROBRAS ENERGIA S.A. (en adelante "PETROBRAS") del inmueble ubicado en Avenida N° 59 N° 601, esquina Calle 46, de la ciudad y Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, con instalaciones aptas para operar como estación de servicio.

B. La actividad de la Empresa Involucrada.

2. PETROBRAS ENERGIA S.A. es una compañía petrolera constituida bajo las leyes de la República Argentina que se dedica a la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y de sus derivados. Asimismo, desarrolla una amplia actividad petroquímica a través de la producción y comercialización de estirénicos (estirenos, elastómeros, poliestireno, etileno) y fertilizantes.

3. PETROBRAS controla en nuestro país a:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

207

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

55

3.1. PROPyME S.G.R. (43 %): una Sociedad de Garantía Recíproca que tiene por objeto otorgar garantías líquidas a sus socios partícipes (PyMES) para mejorar sus condiciones de acceso al crédito, en la que participa en calidad de socio protector.

3.2. EG3 ASFALTOS S.A. (98,80 %): una sociedad constituida y registrada bajo las leyes de la República Argentina que tiene por actividad principal la elaboración y comercialización de membranas asfálticas y pinturas asfálticas.

3.3. EG3 RED S.A. (99,99 %, en adelante "EG3"): una sociedad constituida y registrada bajo las leyes de la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de combustibles. Asimismo, EG3 controla en nuestro país a:

3.3.1. LA PAMPA S.A. (99,99 %): una sociedad constituida y registrada bajo las leyes de la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de combustibles mediante una estación de servicio. Se informó que con fecha 1 de julio de 2002, dicha sociedad transfirió sus activos y pasivos a EG3.

3.3.2. ALVISA S.A. (95 %): una sociedad constituida y registrada bajo las leyes de la República Argentina que se dedica a la comercialización de combustibles mediante una estación de servicio. Se informó que también con fecha 1 de julio de 2002, dicha sociedad transfirió sus activos y pasivos a EG3.

3.3.3. CARLOTA COMBUSTIBLES S.A. (99 %): una sociedad constituida y registrada bajo las leyes de la República Argentina que se dedica a la comercialización de combustibles mediante una estación de servicio. Se informó que también con fecha 1 de julio de 2002, dicha sociedad transfirió sus activos y pasivos a EG3.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 208
MARIA VALERIA VIERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

55

ANEXO 1

4. P.E.S.A es controlada por la sociedad de inversión PETROBRAS ENERGIA PARTICIPACIONES S.A., la cual posee el 75,82 % del paquete accionario.

5. PETROBRAS ENERGIA PARTICIPACIONES S.A. por controlada por PETROBRAS ENERGIA PARTICIPACIONES S.L., una sociedad de inversión constituida y registrada bajo las leyes del Reino de España. Esta última sociedad es su vez es controlada por PETROLEO BRASILEIRO S.A., una sociedad constituida y registrada bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, que tiene como actividades principales la exploración y producción de hidrocarburos.

El activo objeto de la operación:

6. El activo objeto de la operación consiste un inmueble ubicado en Avenida N° 59 N° 601, esquina Calle 46, de la ciudad y Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, con instalaciones aptas para operar como estación de servicio.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

7. La empresa involucrada notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de la adquirente en subasta supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO 209
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. PETROBRAS notificó la operación de concentración económica el día 12 de diciembre de 2005.

11. Con fecha 16 de diciembre de 2005 se hizo saber a la notificante que previo a todo proveer debería adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, oportunidad en la cual se comunicó que, hasta tanto esa parte no diera cumplimiento a lo requerido, no se daría trámite a la presentación mencionada ni comenzaría a correr el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley 25.156.

12. El día 12 de enero de 2006 PETROBRAS adecuó su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001.

13. Analizada la información suministrada por la notificante, esta Comisión Nacional entendió que la presentación no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a esa parte el día 24 de enero de 2006, quedando suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

14. El día 9 de marzo de 2006 PETROBRAS contestó en forma parcial las observaciones formuladas.

15. Con fecha 15 de marzo de 2006 fue completado satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza De La Operación

16. Como se ha señalado, la empresa PETROBRAS tiene como actividad principal la realización de todas las actividades del sector hidrocarburos, incluyendo la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

exploración, explotación y destilación de petróleo, como también la distribución minorista de sus derivados, entre ellos naftas, gasoil y kerosene.

17. PETROBRAS vende en forma minorista los combustibles a través de estaciones de su bandera. Algunas estaciones de esta red son propiedad de la mencionada, mientras que otras operan a través de contratos de exclusividad de venta de combustibles.
18. Como fuera enunciado anteriormente, la presente operación consiste en la adquisición en subasta, por parte de PETROBRAS, de un inmueble sito en la Avenida 59 N° 601, de la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires.
19. La estación de servicio objeto de la presente operación expende combustibles y lubricantes bajo los colores y bandera PETROBRAS desde Agosto de 2003. En virtud de dicho vínculo, existe antes de la operación cierto nivel de integración vertical; que la concentración sometida a examen fortalecerá. Por otro lado al participar PETROBRAS en el mercado de comercialización minorista de combustibles, lubricantes y kerosene a través de estaciones de servicio de su propiedad o que opera directamente, existen también relaciones horizontales.

B. El Mercado Relevante Del Producto

20. A efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. El mismo comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
21. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos para el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
22. En este caso en particular y, de acuerdo a lo manifestado por las notificantes, la estación de servicio en cuestión se dedica al expendio de combustibles para uso automotor y lubricantes bajo bandera PETROBRAS.
23. Por ello, el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de combustibles líquidos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

C. Mercado Geográfico Relevante

24. A fin de definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladan hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.
25. Una de las principales variables a tener en cuenta por los demandantes de combustibles en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Los agentes no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible. Por esta razón la dimensión geográfica del mercado relevante del producto debe definirse según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad teniendo en cuenta la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.
26. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores operaciones de concentración económica, en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en zonas urbanas, ha sido considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio de 15 cuadras con centro en la estación de servicio involucrada[1].
27. En cambio, si las estaciones de servicio se encuentran ubicadas sobre una ruta, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones ubicadas a 15 Km. en ambos sentidos sobre esa misma ruta.

[1] CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° 064-017045/2001 (C. 359).
CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° S01:0094056/2005 (C 497).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

28. Dado que la estación de servicio involucrada se encuentra en la Avenida 59 N° 601, de la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, los efectos de la presente operación se analizarán tomando en consideración el primer criterio mencionado.
29. El mercado relevante para el análisis es entonces el de comercialización minorista de combustibles líquidos en las estaciones de servicio ubicadas en un radio de aproximadamente 15 cuadras alrededor de la estación involucrada, en el tejido urbano de Necochea.

D. Efectos De La Concentración Sobre El Mercado

30. A fin de analizar los efectos de la presente operación es posible considerar tanto el criterio de participación por bandera, es decir, la marca bajo la cual comercializan los combustibles y lubricantes las estaciones de servicio, como el criterio de la propiedad.
31. El Cuadro N° 1 muestra la estructura del mercado relevante. Puede observarse que en el año 2005, han operado en el mercado geográfico relevante un total de doce estaciones de servicio, incluyendo la estación involucrada en la operación, a saber: Tres bajo bandera PETROBRAS, dos YPF , una Esso, una Shell y cinco blancas.

***Cuadro N° 1*: Participaciones de las estaciones de servicio por bandera en el Mercado Geográfico Relevante. Promedio mensual Años 2003 a 2005**

	Avgas Bocas		Nafta Normal		Nafta Super		Gasoil	
	Cant.	Part.	Vol.	Part.	Vol.	Part.	Vol.	Part.
PETROBRAS	3	25%	28	15%	90	26%	190	23%
YPF	2	17%	70	38%	140	41%	420	51%
ESSO	1	8%	30	16%	45	13%	60	7%
SHELL	1	8%	15	8%	21	6%	25	3%
Blanca	5	42%	41	22%	44	13%	135	16%

Fuente: Datos aportados por PETROBRAS en el marco del presente expediente

32. Se observa que en los últimos tres años la participación de mercado de las estaciones de servicio con bandera PETROBRAS en el mercado geográfico relevante alcanzaron el 25% del total de bocas, mientras que si se considera el volumen promedio (m^3/mes) de combustibles comercializado durante el mismo período dicha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 23
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

participación alcanzaba aproximadamente el 15% de nafta normal, el 26% de nafta super y el 23% de gasoil.

33. La presente operación no implica un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, ya que, como se mencionó, la estación de servicio en cuestión operaba con bandera PETROBRAS.

34. Analizando el mercado según el criterio de la propiedad de las estaciones de servicio se observa que la integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada se genera toda vez que PETROBAS es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

35. Según consta en un informe provisto por PETROBRAS en el marco del presente expediente, la red de estaciones de la mencionada está integrada a la fecha por 746 estaciones de servicio, de las cuales un 18,9% pertenecen a la petrolera, como se observa en el cuadro N° 2 a continuación.

Cuadro N° 2: ***Red de estaciones de servicio PETROBRAS. Año 2005.***[2]

[illegible]	CANT.	PARTIC.
COCO	50	6,70%
CODO	91	12,20%
DODO	605	81,10%
TOTAL	746	100,00%

Fuente: Datos aportados por PETROBRAS en el marco del presente expediente

36. La transmisión del fondo de comercio y del inmueble donde opera la estación de servicio involucrada no implica un cambio significativo en la concentración de la propiedad de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles.

[2] COCO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. CODO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio, pero un tercero la opera. La cuenta de combustible está a nombre del tercero pero vende por cuenta y orden de PETROBRAS. DODO: un tercero es dueño de la estación de servicio así como también el encargado de operarla y opera bajo cierta bandera mediante un contrato de suministro exclusivo de productos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

FOLIO 214
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37. Resulta pertinente mencionar que PETROBAS cumple con el artículo 2° del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

E. Consideraciones Finales

38. En virtud de que la operación notificada consiste en la venta de la estación de servicio a PETROBRAS, se refuerza la relación vertical existente entre las mismas. Sin embargo, los efectos de la presente operación no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia, toda vez que la estación en cuestión operaba ya bajo bandera PETROBRAS y encuentra asimismo competencia efectiva por parte del resto de las estaciones de otras banderas en el mercado analizado. Por lo tanto, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

39. La operación de concentración económica no prevé la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSION

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
41. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Señor SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA, autorizar la presente operación de concentración económica que consiste en la adquisición en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

55

ANEXO 1

subasta por parte de PETROBRAS ENERGIA S.A. del inmueble ubicado en Avenida N° 59 N° 601, esquina Calle 46, de la ciudad y Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, con instalaciones aptas para operar como estación de servicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA